



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para efectos de las disposiciones normativas previstas en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, recibió de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 40, párrafo cuarto, 48, 58 fracción I, 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, párrafo 2, 46, 53 párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con el objeto de simplificar la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, a criterio de los integrantes de este órgano legislativo, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto a través de un orden metodológico mediante el establecimiento de cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la minuta, así como las consideraciones de la Dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Como punto de partida, es preciso dejar asentado que, es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la modificación que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera o no procedente la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, quedan plenamente justificadas, por una parte, la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma y, por otra, la actuación de esta Diputación Permanente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en torno al análisis y dictaminación de este asunto, quedando reservado para el Pleno Legislativo el conocimiento y aprobación definitiva del mismo.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

Del 20 de febrero del año 2002 al 23 de octubre de 2008, distintos legisladores federales integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios de la Cámara de Senadores, los Congresos de los Estados de Jalisco, Chihuahua y San Luis Potosí, así como el Ejecutivo Federal, presentaron un total de 17 iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, las cuales proponían de manera coincidente regular los salarios que perciben los servidores públicos.

Las iniciativas recibidas contenían reformas a los artículos 41, 64, 73, 75, 90, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución federal, mismas que fueron dictaminadas por las Comisiones competentes del Senado de la República, resultando aprobada la opinión correspondiente por el Pleno de la Cámara referida durante la Sesión celebrada el 13 de marzo del 2007.

Remitida la minuta a la Cámara de Diputados, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió el dictamen respectivo con modificaciones al texto planteado por la Cámara de origen, sometiéndose a consideración del Pleno en la Sesión Ordinaria del 31 de marzo del presente año, y resultando aprobada por 365 votos en pro, uno en contra y 2 abstenciones.

Hecho lo anterior, la minuta relativa fue devuelta al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, el 28 de abril del año que transcurre, la Cámara de Senadores aprobó en definitiva la minuta de referencia, turnándose a los Congresos de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna, por lo que en Sesión Ordinaria de este Honorable Pleno Legislativo celebrada el 7 de mayo del actual, se dió entrada a la misma, remitiéndose al órgano dictaminador para su análisis y estudio correspondiente.

III. Objeto.

La presente minuta tiene como propósito conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.

La propuesta de reforma busca fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, útil para todos los servidores públicos del país.

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

Ante la falta de reglamentación existente en materia de asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, la Cámara iniciadora sostiene que éstas deben regularse con precisión, conservando las garantías de adecuada, irrenunciable y proporcional, que establece el texto vigente.

El servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado garantice que los servidores públicos que desempeñan una función, cuentan con cualidades y aptitudes suficientes que garanticen un desempeño eficiente y eficaz respecto a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

responsabilidades que les han sido conferidas, obteniendo, a la vez, un salario digno, el cual constituye un derecho elemental.

Con relación al principio de proporcionalidad, debe considerarse que si se pretende que las remuneraciones que perciben los servidores públicos, por su desempeño, guarden proporcionalidad con los ingresos del erario a cuyo cargo correspondan, tal proporcionalidad debe regir de manera congruente con los ingresos y capacidades en todos los órdenes de gobierno.

En tales condiciones, la reforma plantea que en el concepto de "las remuneraciones" se considere toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones, fondos de retiro o ahorro, pensiones, jubilaciones y cualquier otra, con excepción de gastos de viaje en comisiones oficiales. Se incluye la retribución o indemnización fijada para los representantes en cámaras legislativas denominada dieta, así como las percepciones por concepto de bonos; de igual forma, se propone excluir los apoyos y los gastos de representación, ya que éstos, al igual que los gastos de viajes en comisiones, son inherentes a la función desempeñada.

En ese sentido, la minuta establece como tope máximo salarial la remuneración que percibe el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual constituye un referente que evitará disparidades inaceptables entre cargos de características similares. Así, con fundamento en el legítimo derecho de que a trabajo igual corresponde salario igual, a un subordinado no le podrá corresponder una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tal imperativo resulta inaplicable para aquellos servidores públicos que se ven en la necesidad de contar con varios empleos, en cuyo caso su remuneración podrá ser mayor a la de su superior, siempre y cuando el excedente se origine precisamente de desempeñar dos funciones y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Titular del Ejecutivo Federal.

Otro aspecto importante que plantea la reforma constitucional, es transparentar las percepciones a que todo servidor publico tiene derecho, con el objeto de contar con información veraz, diferenciada y completa sobre las mismas.

La Cámara revisora, fortalece en su dictamen la intención de establecer un tope máximo a las remuneraciones de los servidores públicos, adoptando un referente que permita hacer operativa la reforma a fin de que no existan simulaciones.

Una de las razones por las que se pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación de salarios a servidores públicos, es a la grave polarización de los ingresos entre la población. Mientras más de 10 millones de trabajadores, 24% de la población ocupada, reciben salarios menores al mínimo o carecen de salario, otros logran superar el nivel mínimo, porque desempeñan dos o más trabajos, lo que origina que en millones de hogares se ven obligados a mandar al trabajo a sus jubilados o a sus niños para completar los ingresos estrictamente indispensables para la subsistencia.

Resulta indignante que una economía como la nuestra, se asignen salarios a empleados públicos de alto nivel, comparables y, en algunas ocasiones, superiores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con los salarios que en puestos similares ganan los funcionarios de las primeras economías del planeta.

En conclusión, la minuta objeto de análisis, pretende promover el control y transparencia, lo que evitará el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones a los servidores públicos al tiempo que reconoce la proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos han sido motivo de discusiones en tiempos recientes. La percepción de la sociedad es que, en la mayoría de los casos, son fijados de manera arbitraria y excesiva, debido a la discrecionalidad en la asignación de los sueldos de la administración pública, así como en los poderes legislativo y judicial y, desde luego, en sus correlativos de las entidades federativas.

Ante tal reclamo, quienes formamos parte de los órganos encargados de vigilar la actualización de la máxima norma rectora de la nación, coincidimos en la necesidad que da origen a la minuta sometida a juicio de esta Diputación Permanente, pues ésta constituye una acción que promueve de manera decisiva el equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben los gobernantes.

Como ha quedado establecido, la reforma a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, fija constitucionalmente un tope al sueldo máximo anual que puede obtener un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servidor público, tendiendo como referente la remuneración del Titular del Ejecutivo Federal, lo que incorpora un mecanismo ágil de vigencia positiva de tales previsiones al consagrar de manera particular una cantidad específica.

Acciones como esta, contribuyen al fomento de la cultura del servidor público, consagrandó máximas como la retribución justa y proporcional a su trabajo, ajena a excesos desmedidos.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la presente reforma constitucional, por adición, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV....

a)....

b)...

c)....

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X....

Artículo 116. ...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I....
- II....
- ...
- ...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servicios públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

- ...
- ...
- III. a VII. ...

Artículo 122. ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- A....
- B....
- C....
- BASE PRIMERA. ...
- I. a IV. ...
- V....
- a)....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o). ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H....

Artículo 123. ...

...

A...

B...

I. a III...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV...

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*
- V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*
- VI. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.*

Segundo. *Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. *A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:*

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.*
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.*

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada a vigor.*

Quinto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTA**

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ
CASILLAS**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.